

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1926, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de Abril último declara, en su artículo 2.º y con la salvedad consignada en el 6.º, que se regirán por los títulos II y III del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los derechos pasivos de los Maestros nacionales de Primera enseñanza que estando comprendidos en el artículo 1.º de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de Enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos Maestros, sin distinción y tan sólo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes de 1.º de Julio próximo los Maestros que en la actualidad disfruten algún sueldo o haber y al posesionarse del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los Maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto y a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las

Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales Maestros, a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decreto-ley de 23 de Abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha Autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de Julio próximo.

2.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suple-



mentaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el número 2.º, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueron nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún Maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre sí, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el Maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de día en día más numerosas las instancias y escritos que de las diversas regiones de España e islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de Caza y Reglamento vigentes:

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron ya modificados por Real decreto de 13 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información:

Considerando que, posteriormente, ha experimentado la Ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, casos ambos en que la naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una ley, sin otro método de estudio que el examen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atendido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del Reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos, que el de informar en el sentido de que se mantengan la Ley y Reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de continuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser, como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de Caza o de su Reglamento que hagan indispensable la derogación por Real decreto de alguno de sus preceptos se archiven por decreto marginal de V. I., procedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia, numerándose los documentos por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrado un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la Ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a los efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente, por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el «Boletín oficial» de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 155

Siendo de suma conveniencia para los intereses morales y materiales de los pueblos, el que el Gobierno conozca en todo momento sus necesidades y aspiraciones, única manera de que éste pueda ejercer equitativamente la acción tutelar que le está encomendada y que ésta no sea fragmentaria, sino orientada en un amplio concepto del beneficio general; encarezco a los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia la mayor diligencia en la devolución del cuestionario estadístico que a todos ellos se ha remitido por este Gobierno civil, esperando de su celo y actividad, que los datos que aporten se ajusten exactamente a la realidad, de la manera más minuciosa posible.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 156

A los efectos del artículo 316 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital, ha acordado celebrar sesión el día 12 del próximo mes de Julio para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase de los mozos del actual reemplazo y anteriores que han solicitado dicho beneficio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Guadalajara 22 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 157

Fomento.—Aguas

Don Ramón M.ª F. y Llimós, Conde de Francos, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Serrano, número 56, ha presentado instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar treinta litros de agua por segundo del río Tajo, en los términos municipales de Pareja y Sacedón, de esta provincia, con destino a riego, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero último, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que terminará el día 16 de Julio próximo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en este Gobierno

civil y en las Alcaldías de los pueblos arriba citados, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Travesía de Trujillos, 3, para cuantos deseen examinarlos.

Guadalajara 14 de Junio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapidra.

— NOTA —

El proyecto tiene por objeto establecer el riego en cuatro zonas diferentes contiguas al río Tajo, pertenecientes tres de ellas al término municipal de Pareja y la cuarta al de Sacedón. Su cabida total es aproximadamente de 20 hectáreas y el caudal solicitado de 30 litros por segundo.

Las tomas de agua en número de cuatro, correspondiente cada una a una de las zonas o parcelas indicadas, estarán constituidas por grupos motor-bombas, los cuales aspirarán el agua directamente del río o por medio de un pozo en comunicación con el mismo.

Se establecerá también un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad en la zona o parcela denominada «La Rinconada», en término de Pareja. Este depósito tendrá por objeto establecer una reserva de agua y evitar el funcionamiento constante de los aparatos elevadores que corresponden a la expresada zona de terrenos.

De este depósito partirá una reguera principal en el sentido de la mayor dimensión de la parcela expresada, y de ésta, otras varias regueras transversales, adoptándose una disposición análoga en las parcelas restantes.

Todas las obras se hallan en los términos municipales antes citados.

Madrid 13 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

ILLANA

Concejales.—D. Miguel Palomar Perete, Epifanio Balleja Pastor, Victorino Villanueva Fuerte, Heliodoro Revuelta Sanchez, Roque Valenciano Valenciano, Ecequiel Toledano de la Torre, Cándido Yebra Garcia, Eusebio Garcia Blanco.

Contribuyentes.—D. Juan F. de Heredia, José Antonio Nieto Garcia, Angel Perez Garcia, Damián Garcia del Valle, Miguel de la Torre Toledano, Francisco Perez de la Torre, Mariano Garcia Antón, Cecilio Romo Fernández, Angel Herrainz Valenciano, Pedro de las Heras y Heras, José Saceda de la Torre, Tomás Luna López, Ildefonso Perez Sanchez, Juan Fuerte Garcia, Tiburcio Garrido Garrido, Ceferino Toledano Valenciano, Pedro Llera Alarcón, Miguel Payón Leache, Lorenzo Fernandez Saz, Marceliano Llerena Albares, Cesáreo Saceda Gutiérrez, Julio Garcia Blanco, Gregorio de la Torre Fernandez, Modesto Rodriguez Gutiérrez, Juan Fuerte de Marcos, Deogracias Contenente Yebra, Tomás Garcia Yebra, Daniel Valenciano Valenciano, Francisco Perez Gutiérrez, Ambrosio Garcia Langa, Santiago Alonso Luque, Bruno Redondo Marcos.

Sección provincial de Pósitos de Guadalajara

CIRCULARES

Préstamos en periodo de apremio

La Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por el Comité de Pósitos, ha acordado resolver que no siendo posible modificar el estado de derecho ya creado con anterioridad al Real decreto de 7 de Enero último, las deudas que para la expresada fecha hayan sido ya declaradas incursas en el recargo del 15 por 100 de apremio de primero y segundo grado, sólo con tal recargo, podrán ser hechas efectivas, reservándose el nuevo tipo de apremio, o sea el 20 por 100 en un solo grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Real decreto de 7 de Enero, para las deudas que hayan incurrido en él con posterioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas administradoras, Agentes ejecutivos y deudores.

Guadalajara 17 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Manuel Valles.

Concierto de los Ayuntamientos para pago de deudas

Habiendo llegado por fin la hora de hacer desaparecer el lastre de las deudas antiguas (anteriores a 1906), que han entorpecido durante tantos años nuestra labor oficial, sería de gran utilidad para el vecindario y para los Pósitos, que los Ayuntamientos interesados, solicitaran el concierto de las expresadas deudas, siguiendo el ejemplo de los muchos que lo han hecho, con las siguientes ventajas:

a) La conveniencia de librar al vecindario de una acción ejecutiva inmediata, que con sus derivaciones directas y subsidiarias afectaría a todas las familias, a cambio de una cantidad aportada en varias anualidades por la colectividad con un esfuerzo insignificante.

b) La seguridad de no hacer un sacrificio estéril, puesto que la reconstitución del Pósito que es poderoso medio de defensa contra la usura y base legal de gran actualidad para resolver los problemas agrosociales por medio de la colonización interior, es obra tan importante, por lo menos, como otra cualquiera de interés general.

c) La necesidad de suprimir de una vez, con las deudas antiguas, la fuente más fecunda de lamentadas venganzas caciquiles.

d) La ventaja para los actuales administradores de los Pósitos, de alejar para siempre la posibilidad de que pueda extenderse hasta ellos las responsabilidades subsidiarias de dichas deudas, por el hecho de no haberlas cobrado, especialmente desde que disponen de la Agencia ejecutiva.

Base del concierto deberá ser el importe de la liquidación beneficiosa de las deudas concertadas. Pero ello no obsta para que el Ayuntamiento formule ante esta Jefatura una contraposición arreglada a su potencialidad económica.

No dudo que los Ayuntamientos que se encuentren en estas condiciones, aprovechando esta oportunidad, se apresurarán a solicitar este beneficio, remitiendo solicitudes de concierto, en las que determinarán el número de anualidades iguales en que deba realizarse el pago y las rentas municipales que han de garantizarlo.

Guadalajara 18 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Manuel Valles.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

— Mes de Abril de 1927 —

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de esta Corporación durante el expresado mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 24 de Marzo último.

Incluir en el padrón vecinal a D. Juan Arregui Romero.

Pasar a informe del señor Ponente de Aguas una solicitud de D. Florencio del Río, como Presidente del Ateneo Instructivo del Obrero, pidiendo disponer de concesión especial de aguas para servicio de incendios en el salón de fiestas del edificio social.

Dejar sobre la Mesa una solicitud del Arquitecto municipal pidiendo se mejore su sueldo, en atención a haberse encargado de los servicios encomendados al Ingeniero municipal, por amortización de esta plaza.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción para erigir en Reus un monumento al pintor Fortuny.

Quedar enterada del estado resumen de la semana última.

Desestimar la reclamación formulada por el Suboficial de la Guardia civil D. Antonio Fernández Gaspar, contra su clasificación por el impuesto de Inquilinato.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder al Arquitecto municipal un aumento de 2,000 pesetas sobre el sueldo que disfruta.

Incluir en el padrón vecinal a D. Narciso Abanades y D. Tiburcio Sigüenza.

Aprobar la distribución de fondos formada para este mes.

Idem el acta de la alineación fijada a la casa número 47 de la calle del Amparo, perteneciente a don Román García y D. Juan Miedes.

Conceder licencia a Doña Saturnina Yela para elevar la cubierta de su casa número 38 duplicado de la calle del Alamín.

Pasar a informe de los señores Ponente de Aguas y Arquitecto una solicitud de D. Eduardo Nuño, pidiendo se le conceda el disfrute del sobrante de agua de la fuente del Alamín para la fabricación de adobes.

Conceder al Ateneo Instructivo del Obrero autorización para instalar dos bocas de riego, destinadas al servicio de incendios, en el salón de fiestas de su edificio social.

Pedir, por conducto del Gobierno civil, la linfa vacuna necesaria para la vacunación y revacunación públicas en el actual período semestral.

Llevar a efecto la reforma de la pavimentación de la calle de Torres, aceptando la colaboración ofrecida por los propietarios de casas de la misma.

Conceder al Capataz de limpieza, Marcelino Encabo, la jubilación de 1.250 pesetas anuales que reglamentariamente le corresponde.

Desestimar la petición de D. Jacobo Moreno sobre su clasificación como Alférez-alumno de la Academia de Ingenieros, a los efectos del arbitrio de Inquilinato.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Sesión ordinaria del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal a D. Fernando Martínez Romero e incluir en el mismo padrón a D. Pedro Asúa Marín.

Que se haga un aforo de aguas en la toma de las mismas y en el vertedero en el depósito, para deducir si hay alguna pérdida; que se ejecute la misma operación entre el depósito y las primeras derivaciones de la general, y que se dé a esta operación carácter de urgencia.

Aprobar el acta de la alineación fijada al solar de la casa número 1 de la calle de Calnuevas, perteneciente a D. Sinfiriano Dueñas.

Conformarse con la resolución del Tribunal económico-administrativo accediendo a la reclamación interpuesta por D. Antonio Caballero Sáinz, contra su cuota por el arbitrio de Inquilinato.

Denegar la reposición pedida por D. José Cubillo del acuerdo por el que se desestimó su pretensión de que se le concediera la excedencia voluntaria en el cargo de Ingeniero municipal.

Autorizar a D. Julio Angás para establecer un servicio público de automóvil taxímetro.

Conceder licencia a D. Félix Alvira para la circulación de automóviles provistos de la chapá de pruebas número 50.002, bajo el arbitrio concertado en 100 pesetas semestrales.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Conceder al Teniente primero de Alcalde, señor Romanillos, dos meses de licencia temporal para ausentarse de esta población.

Conceder licencia a D. Antonio Boixareu para revocar la fachada de su casa número 13 de la calle del Doctor Benito Hernando.

Pasar a informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una solicitud de los señores Sanz y Hernando pidiendo se prohíba la utilización de aguas residuales en el riego de huertas.

Conceder licencia a D. Rafael García para revocar la fachada de su casa número 2 de la calle del Carmen.

Idem id. a D. Pedro de la Hera para revoco de las fachadas de sus casas número 5 y 5 duplicado de la calle de Miguel Fluiters.

Autorizar al mismo señor para el acometido a la alcantarilla general de las aguas sucias procedentes de sus casas número 8 y 12 de la calle de Manuel Medrano.

Sesión ordinaria del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón vecinal a D. Xavier de Zaragoza y Escrivá de Romani.

Conceder licencia a D. Francisco Arostegui para establecer un servicio público de automóvil taxímetro.

Colocar por cuenta del Ayuntamiento la acera de la Casa de Correos y Telégrafos.

Dividir entre D. Juan Miedes y D. Román García, en la forma por éste solicitada, la parcela de terreno que les ha sido cedida por resultado del acta de alineación fijada a la casa que les pertenece en la calle del Amparo, número 47.

Aprobar la nueva distribución y valoración de las parcelas de terreno que al Ayuntamiento pertenecen en el paseo del Dr. F. Iparraguirre y el pliego de

condiciones para su enajenación en pública subasta, y que pasen a informe de la Comisión de Hacienda, sometiéndolo después al Pleno.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Conceder licencia a Doña Gregoria González para acometer a la alcantarilla las aguas sucias procedentes de su casa número 22 de la plazuela de la Antigua.

Idem id. a D. Angel Serrano para idéntico acometido en la casa número 11 de la calle de Madrid.

Idem id. a D. Santiago Margalet para construir una casa en la carretera de Marchamalo.

Idem id. a D. Lino Granizo para reformar la fachada de su casa número 5 de la calle de Calnuevas.

Idem id. a D. Angel Martín Puebla para construir una casa en la calle particular de Sor Patrocinio.

Idem id. al mismo señor para construir otra casa en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Sesión ordinaria del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón vecinal a D. Nicolás Castellano y D. Lope Sánchez, y excluir a D. Mariano de Castro Guerrero.

Conceder a Doña Josefa García Pérez terreno en el Cementerio para construcción de una sepultura perpetua.

Idem a Doña Eusebia Galán otra parcela con el mismo objeto.

Conceder licencia a D. Luis González Ruíz para revocar la fachada de su casa número 21 de la plazuela de la Antigua.

Idem id. a D. Andrés y Tomás Taberné para obras en un local de la calle de Francisco Cuesta.

Idem id. a Doña Juliana Tarriza para acometer a la alcantarilla de la calle del Buenvecino las aguas sucias procedentes de su casa número 2 de la misma calle.

Autorizar a D. Enrique Gómez para ocupación de terreno en el Jardín con veladores y sillas y para colocar una tarima portátil.

Pasar a informe del señor Ponente de Hacienda una solicitud de D. José Peláez Zapatero reclamando contra las cuotas que se le exigen por Inquilinato.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptado por la Comisión permanente en Marzo.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Autorizar a D. Ramiro Ros para que adquiera la lápida que ha de dar el nombre de Cervantes a la calle del Estudio.

Guadalajara 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Palanca.

BRIHUEGA

Con motivo de las fiestas que anualmente dedica esta villa a su excelsa patrona Nuestra Señora de la Peña, tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, una corrida de cinco novillos toros, lidiados por toreros de cartel, y el Ayuntamiento pleno que me honró en presidir, para dar cumplimiento a lo que preceptúa el Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha acordado que el día 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar la oportuna subasta pública para adjudicar al mejor postor el servicio de que se trata.

El expresado acto se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal de la permanente, por el tipo de tres mil

quinientas pesetas, que el Ayuntamiento abonará de fondos municipales, y lo que obtenga de los asientos de la plaza, que cerrará por sí o por medio de subarriendo.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el cinco por ciento como depósito provisional (que el contratista aumentará hasta el veinte por ciento) una vez adjudicado el remate definitivamente.

La referida subasta se verificará por pliegos cerrados y arreglados al modelo que se acompaña, de conformidad a lo que determina el citado Reglamento, pudiendo examinar los licitadores las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda, bajo igual tipo y condiciones, el día 9 de Julio.

Brihuega 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Federico Ruiz.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la contratación de una corrida de novillos, que tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, se compromete a tomar a su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones fijadas en el expediente, por la cantidad de pesetas (en letra), a cuyo efecto acompaño carta de pago de quedar hecho el depósito del 5 por 100.

Fecha y firma.

ALUSTANTE.—Edicto

En virtud de lo acordado por el Pleno de mi presidencia, en sesión de 26 de Mayo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público que el primer domingo siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia efectiva o delegada y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, y a la hora de las doce, la subasta relativa al arriendo por término de cinco años de la explotación de la caza en los terrenos «Campos Blancos», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, pagaderas en plazos anuales iguales.

Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición, que se extenderá en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de veinticinco pesetas; en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 5 por 100 de la cantidad importe del remate.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se resolverá en la forma dispuesta en el último párrafo del artículo 162 del Estatuto municipal.

Alustante a 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Baltasar Pérez.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Blas Salmerón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al

arriendo de la explotación de la caza de los terrenos «Campos Blancos», del pueblo de Alustante, se compromete a su adquisición con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CERCADILLO

El vecino de este pueblo Nicolás Llorente Hernández, me participa que su hijo Antonino Llorente, desapareció de su domicilio hace varios días, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya sido hallado.

Ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención donde se halle, poniéndolo a mi disposición.

Cercadillo a 19 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Benito.

Señas

Pantalón paña rayada, chaqueta paño viejo, mantilla parda pequeña, sombrero viejo, abarcas de automóvil, regular estatura y de 36 años de edad; va bien documentado y es algo idiota.

CORCOLES

El día 24 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, las subastas siguientes:

La de pesas y medidas, para el segundo semestre del año actual, bajo el tipo de cuatrocientas ochenta y tres pesetas, a las once.

La de derechos de degüello de reses del matadero público, en ciento veinticinco pesetas, a las doce.

Si resultasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 30, en igual local y horas.

Córcoles 17 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel González.

FUENTENOVILLA

Don Germán González, Alcalde constitucional de este pueblo de Fuentenovilla.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio de 1927, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerle.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Fuentenovilla 17 de Junio de 1927.—El Alcalde, Germán González.

TARAGUDO

Don Ramón Chacobo López, Alcalde constitucional de Taragudo.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparti-

miento para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Alfonso Magro Garrido, doña Carmen Marlasca Gómez, don Leonardo Sanz Martínez y don Felipe García Calvo.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Aurelio Pérez Valverde, don Eustaquio Blas Ramos y don Cayetano Magro Garrido.

Según se dispone en el párrafo 3.º del mencionado artículo han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Taragudo 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 19 del corriente, las cuentas de presupuestos correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y semestral de 1926, se publica en el «Boletín oficial» a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Torremocha del Campo 20 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pablo Serrano.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Ujados, el padrón de cédulas personales para el año actual, por diez días.

Adobes, el apéndice de amillaramiento por rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Ruguilla, id. id. id., por id.

Córcoles, id. id., por id.

La Casa de San Galindo, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Pradosredondos, el apéndice por rústica y urbana y las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Yela, el expediente de habilitación de crédito por importe de 3.200 pesetas para atender al pago de la obra de ampliación del local escuela nacional, por quince días.

Motos, las cuentas de presupuesto y de caudales del segundo semestre de 1926, por quince días.

Brihuega, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos que se origine hasta el 31 de Diciembre del año actual el sostenimiento del Juzgado de instrucción y su Prisión preventiva, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que sobre declaración de herederos se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Gabriela Mateo Ramirez, ocurrido en Trillo el ocho de Febrero último, hallándose soltera

y sin ascendientes, se llama a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a usar del mismo en el plazo de treinta días, a partir del presente, teniendo en cuenta que hasta la fecha sólo han reclamado como únicos y más próximos herederos los hermanos de la finada Jesús-Teresa, Ramón Miguel y María de los Angeles Mateo Ramirez, en concurrencia con sus cuatro sobrinos, Rafael, María de las Nieves, Tomás y Julián García Mateo, hijos de la hermana de la difunta María de las Nieves.

Dado en Cifuentes a diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Bartolomé Alió.—Jesús Terán.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA—Edictos

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción del distrito de Brihuega.

Por el presente y en cumplimiento a lo acordado en providencia de hoy, recaída en sumario número 85—1925—sobre uso de armas, contra Lázaro-Adelaido Viejo Corral, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, debiendo celebrarse el remate en los estrados del Juzgado, sito en la calle de Antonio Pareja Serrada, y se ha señalado para que tenga efecto el día 15 de Julio próximo, a las once horas; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero, rebajándose en esta subasta el 25 por 100 del valor de los bienes.

— Bienes que se subastan —

Los que se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 16 de Mayo último, ejemplar número 58.

Brihuega 17 de Junio de 1927.—Julio Mifsut.—Miguel Linares.

Don Julio Mifsut-Martínez, Juez de instrucción del distrito de Brihuega.

Por el presente y en cumplimiento a lo acordado en providencia de hoy, recaída en sumario número 16 de 1926, sobre desobediencia grave a la Autoridad, contra Silvestre Sigüenza Roldán, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, debiendo celebrarse el remate en los estrados del Juzgado, sito en la calle de Antonio Pareja Serrada, 21, y se ha señalado para que tenga efecto el día dieciocho de Julio próximo, a las once horas; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que los interesados podrán suplirlos del modo prevenido en la ley Hipotecaria.

